



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2002/2013**  
La Paz, 8 de Agosto de 2013

**VISTOS:**

El Memorial de 19 de abril de 2013, presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. – YPFB Transporte**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del “Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión” aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012, de 26 de octubre de 2012.

*[Handwritten signature]*  
Ing. Yvonne Cecilia Aguilar  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Informe Técnico DDT 0275/2013, de 5 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, respecto a la ampliación de plazo para la conclusión del “Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión”.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012, de 26 de octubre de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico el proyecto denominado “**Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión**”.

Que asimismo la disposición segunda de la Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012, estableció el cronograma de construcción del Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión, según el cual la fase de implementación de 2 turbocompresores, GIJA Fase II – A, debía concluir el 30 de abril de 2013.

Que la empresa **YPFB Transporte**, en fecha 19 de abril de 2013, presentó a la **ANH**, memorial mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la conclusión del GIJA Fase II – A, del proyecto Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión, solicitando que se determine como nuevo plazo del mismo, el 15 de agosto de 2013.

*[Handwritten signature]*  
Abog. Alberto Arce Rodríguez  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que ante la solicitud efectuada por la empresa **YPFB Transporte**, la Dirección Ductos y Transportes – DDT, emitió el informe técnico DDT 0275/2013, de 5 de agosto de 2013, el cual concluye que:

- No existen cambios en el alcance y objetivo del Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión.
- El Proyecto Expansión GIJA FASE II – Compresión (FASE II – A), no pudo ser concluido en la fecha establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012 debido a:
  - Primera Licitación para la Construcción FASE II – A declarada desierta, finalmente se adjudicó el servicio de construcción, iniciándose la construcción en fecha 05 de noviembre de 2012.
  - Primera y Segunda Licitación para la adquisición de Aeroenfriadores de Gas Natural de Proceso declarados desiertos.
  - Condiciones climáticas adversas y paralización de obra por terreno inoperable debido a precipitaciones pluviales durante 15 días entre diciembre 2012 y marzo 2013.
  - Conflictos sociales en la región, principalmente por contratación de mano de obra y servicios locales.
- El retraso en la construcción del Proyecto no afecto la continuidad del servicio de transporte, ya que YPFB Transporte S.A. cuenta con la capacidad suficiente en el ducto GIJA, para asegurar las entregas de gas natural, de acuerdo al Contrato de Compra y Venta entre ENARSA e YPFB, hacia la Argentina durante la gestión 2013.

Que el informe técnico DDT 0275/2013, emitido por la DDT, recomienda ampliar el plazo de construcción a la FASE II – A del Proyecto Expansión GIJA FASE II – Compresión, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que de acuerdo a lo indicado, la empresa habría presentado su solicitud de ampliación de plazo antes de la fecha de conclusión del proyecto, establecido en la Resolución Administrativa N° 2794/2012, de 26 de octubre de 2012, es decir con anterioridad al 30 de abril de 2013, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitado, más aún si se considera que se trata de un servicio público cuya continuidad del servicio y abastecimiento al mercado interno son primordiales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las atribuciones que tiene la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AMPLIAR el plazo previsto en la disposición segunda de la Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012, de 26 de octubre de 2012, para la conclusión de la sub fase "GIJA Fase II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión, hasta el 15 de agosto de 2013.

**SEGUNDO.-** Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012, de 26 de octubre de 2012, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

**TERCERO.-** La Dirección de Ductos y Transportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de YPFB TRANSPORTE S.A. de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Es conforme,



**María L. Zúñiga Pérez**  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS